
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.849

Viernes 8 de Enero de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1877908

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDE LOS APORTES QUE INDICA Y DETERMINA PARÁMETROS PARA ENTREGAR BONIFICACIÓN Y DEMÁS MATERIAS QUE SEÑALA, DE ACUERDO A LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03 "OPERACIONES COMPLEMENTARIAS", SUBTÍTULO 30, ÍTEM 10 "FONDO EMERGENCIA TRANSITORIO", DE LA GLOSA 26, NUMERAL 3, LITERAL A, DE LA LEY N° 21.289, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

Núm. 628 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia; en los decretos supremos N°s. 104, 269, 400 y 646, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y dispone Plan "Paso a Paso", y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, por la Ley N° 21.230, se concedió un Ingreso Familiar de Emergencia, a fin de hacer frente a las consecuencias económicas negativas de la pandemia por Covid-19, que afectan a nuestro país y muy especialmente a las personas, familias y grupos más vulnerables, en razón de la dificultad que las medidas para combatir la pandemia provocan para generar ingresos durante los meses en que ésta se extienda, medidas que incluyen la declaración de alerta sanitaria, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, ambas en todo el territorio de la República, y las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, tales como aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales, cordones sanitarios, asilamientos o cuarentenas a localidades, aislamientos o cuarentenas a personas determinadas, aduanas sanitarias y otras medidas de protección para poblaciones vulnerables.

2. Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos de Sector Público año 2021, publicada el día 16 de diciembre de 2020, señaló en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a. establece que: "Mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se podrán conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N°21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia. Este nuevo beneficio se podrá entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, a los hogares que, siendo

CVE 1877908

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

parte del Registro Social de Hogares, al momento de activarse dichos aportes, tengan al menos un integrante de los hogares que fueron beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230."

3. Que, asimismo, el párrafo segundo del literal a. del numeral 3 de la glosa antes mencionada expresa que "Por otro lado, y siempre bajo un criterio de comuna o localidad, en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, se podrá considerar, adicionalmente, o en lugar de los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, a los hogares que no estén incluidos en la referida nómina a la época que fijen los decretos señalados, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: (i) tener al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; (ii) tener al menos un usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595; (iii) pertenecer al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. En este caso, para impetrar este nuevo beneficio, un integrante mayor de 18 años del hogar beneficiario deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos."

4. Que, por último, la glosa 26 citada indica que "Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad Covid-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte. A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura. De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superiores a los valores entregados por la citada ley, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones."

5. Que, a través del decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó por 90 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, anteriormente declarada mediante decreto supremo N° 104, y prorrogado mediante los decretos supremos N°s. 269 y 400, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que dan cuenta que aún persisten las circunstancias que motivaron la declaración de dicho estado de excepción constitucional, siendo necesario tomar otras medidas de ayuda a la población, en este caso, la entrega de nuevos aportes del Ingreso Familiar de Emergencia.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se dicta el presente acto administrativo.

Decreto:

Artículo 1.- Concédanse nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, en los términos señalados en los artículos siguientes.

Los aportes se concederán mensualmente durante los meses de enero y/o febrero del año 2021, para lo cual se deberá postular a cada uno de ellos, de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Para poder ser beneficiario de los nuevos aportes señalados en el artículo anterior, se deberá postular a cada uno de ellos en los términos que establezca el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

El plazo para postular a cada aporte será de diez días corridos, contados desde el inicio del respectivo período de postulación.

Artículo 3.- Podrán ser beneficiarios aquellos hogares que estén en comunas en "Paso 1: Cuarentena", a que se refiere el Plan "Paso a Paso", contenido en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, en los términos fijados en el artículo 6 del presente acto administrativo, que además cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Que al menos un integrante del hogar haya sido parte de un hogar beneficiario del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, regulado en el artículo 5 bis de la Ley N° 21.230, o

b. Que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, de acuerdo a la información

disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la Ley N° 19.949, al primer día hábil del mes mencionado en el inciso segundo del artículo 1 que corresponda, o

c. Que al menos un integrante del hogar sea causante del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, o usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N° 20.595, de acuerdo a la información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la Ley N° 19.949, al primer día hábil del mes mencionado en el inciso segundo del artículo 1 que corresponda.

Artículo 4.- También podrán ser beneficiarios aquellos hogares que estén en comunas en "Paso 2: Transición", a que se refiere el Plan "Paso a Paso" contenido en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, en los términos fijados en el artículo 6 del presente acto administrativo, que además cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones, de acuerdo a la información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la Ley N° 19.949, al primer día hábil del mes mencionado en el inciso segundo del artículo 1 que corresponda:

a. Que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, o

b. Que al menos un integrante del hogar sea causante del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, o usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N° 20.595.

Artículo 5.- Asimismo, podrán ser beneficiarios aquellos hogares que estén en comunas en "Paso 3: Preparación" o "Paso 4: Apertura Inicial" del Plan "Paso a Paso" contenido en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, en los términos fijados en el artículo 6 del presente acto administrativo, en que, de acuerdo a la información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la Ley N° 19.949, al primer día hábil del mes que corresponda de conformidad al inciso segundo del artículo 1, al menos un integrante del hogar sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, o usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595.

Artículo 6.- Para determinar en qué etapa del Plan "Paso a Paso" contenido en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se encuentran las respectivas comunas para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del presente decreto exento, se considerará lo siguiente:

1.- En cuanto al aporte correspondiente al mes de enero de 2021, se considerarán las cinco semanas transcurridas entre los días 27 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

2.- En cuanto al aporte correspondiente al mes de febrero de 2021, se considerarán las cinco semanas transcurridas entre los días 28 de diciembre de 2020 y 31 de enero de 2021, ambos inclusive.

Teniendo presente el inciso anterior, para considerar una determinada comuna en uno u otro paso del Plan "Paso a Paso", deberá haber estado en él a lo menos catorce días dentro del lapso de tiempo que en cada caso indica el inciso anterior. En caso de que una determinada comuna cumpla con esta condición con dos pasos distintos, se preferirá aquel paso cuyo número sea menor.

Artículo 7.- Con todo, para ser beneficiario de los aportes establecidos en el artículo 1, el respectivo hogar deberá declarar un ingreso inferior al considerado en el segundo aporte de la tabla del artículo 3 de la Ley N° 21.230 de acuerdo a su número de integrantes, en la forma que fije el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, no deberán declarar ingresos aquellos hogares en que al menos un integrante del hogar haya sido parte de un hogar beneficiario del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, regulado en el artículo 5 bis de la Ley N° 21.230.

Artículo 8.- El hogar que cumpla con los requisitos de los artículos 3 y 7, tendrá derecho al aporte de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1

Nº integrantes	Monto
1	\$100.000
2	\$200.000
3	\$300.000
4	\$400.000
5	\$467.000
6	\$531.000
7	\$592.000
8	\$649.000
9	\$705.000
10 o más	\$759.000

Con todo, para recibir el 100% del aporte de la tabla 1 anterior, el hogar respectivo deberá haber estado al menos veintiocho días en "Paso 1: Cuarentena" (del Plan "Paso a Paso") dentro del período señalado en el inciso primero del artículo 6. En caso de haber estado en el Paso antes mencionado por al menos catorce días, pero menos de veintiocho días, sólo le corresponderá un 80% del aporte señalado en la tabla 1.

Artículo 9.- El hogar que cumpla con los requisitos de los artículos 4 y 7, tendrá derecho al aporte de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2

Nº integrantes	Monto
1	\$40.000
2	\$80.000
3	\$120.000
4	\$160.000
5	\$186.800
6	\$212.400
7	\$236.800
8	\$259.600
9	\$282.000
10 o más	\$303.600

Artículo 10.- El hogar que cumpla con los requisitos de los artículos 5 y 7, tendrá derecho al aporte de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3

Nº integrantes	Monto
1	\$25.000
2	\$50.000
3	\$75.000
4	\$100.000
5	\$125.000
6	\$150.000
7	\$175.000
8	\$200.000
9	\$225.000
10 o más	\$250.000

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.